	EDICTO GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN			
		2	0	2	6
		0	4	1	6
		AAAA	MM	DD	

No.423

La suscrita Jefe de Oficina de Control Interno disciplinario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, notifica a la señora **LADY MARCELA HURTADO MOSQUERA** identificada con la cédula de ciudadanía N.º 34.323.671, del contenido del **Auto No. 7073** proferido el **25 de marzo de 2026** dentro del Proceso Disciplinario n.º **00-4337-26**, por medio del cual se dispuso la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**. El contenido de la parte resolutive del mencionado auto es el siguiente:


“RESUELVE

PRIMERO: *Abrir formal investigación disciplinaria en contra de la servidora pública **LADY MARCELA HURTADO MOSQUERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.323.671 Director Territorial Cauca del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC para la fecha de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

SEGUNDO: *Tener como pruebas las allegadas y obrantes en el expediente y ordenar las siguientes pruebas:*

OFICIAR A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA DEL IGAC PARA QUE INFORME Y/O ALLEGUE LO SIGUIENTE:

- *Informe detallado, cronológico y documentado de las actuaciones adelantadas con ocasión de la petición presentada por la señora **CARMEN ADEL CY SÁNCHEZ MACA**, radicada el 11 de julio de 2025, indicando fechas y decisiones adoptadas.*
- *Copia íntegra del expediente administrativo relacionado con la referida petición, incluyendo todos los soportes documentales, comunicaciones internas y externas, respuestas emitidas y constancias de notificación.*
- *Informe en el que se precise si se dio cumplimiento a las órdenes impartidas mediante el fallo de tutela proferido el 7 de noviembre de 2025 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Popayán (Cauca), confirmado el 29 de enero de 2026, indicando la fecha de cumplimiento y allegando los soportes correspondientes.*
- *En caso de no haberse dado cumplimiento oportuno y material a la orden judicial, sírvase explicar las razones que dieron lugar a dicha situación, especificando los factores administrativos, operativos o jurídicos que incidieron en el presunto incumplimiento.*
- *Informe de los procedimientos internos, protocolos o lineamientos institucionales vigentes para la atención de derechos de petición y cumplimiento de fallos de tutela, indicando si estos fueron aplicados en el caso concreto.*

	EDICTO GESTIÓN DISCIPLINARIA		FECHA ELABORACIÓN					
			2	0	2	6	0	4
	AAAA		MM		DD			

- Copia de las comunicaciones remitidas por la Agencia Nacional de Tierras mediante las cuales se haya trasladado la petición objeto de tutela, así como de las actuaciones adelantadas por esa Dirección Territorial con ocasión de dicho traslado.

TERCERO: Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:


a). Solicitar a la Oficina de Talento Humano del IGAC la información relacionada con la hoja de vida de la investigada **LADY MARCELA HURTADO MOSQUERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.323.671 Director Territorial Cauca del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC para la fecha de los hechos, respecto de su identidad personal, tipo de vinculación, manual de funciones, copia del acto de nombramiento y posesión, última dirección registrada, número telefónico, sueldo devengado del año 2025 y 2026, constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021).

b) Oficiar a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional de Instrucción de Cundinamarca, informándole sobre la existencia de la investigación y por secretaria alléguese el certificado de antecedentes disciplinarios del disciplinado.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021), se le informa al disciplinado que pueden confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto. La confesión, luego de ser avalada por esta instancia, podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

QUINTO: Notificar personalmente a la investigada de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tiene el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el investigado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto líbrense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia. El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021). En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

Nombre	LADY MARCELA HURTADO MOSQUERA
Cedula	34.323.671
Correo electrónico	<i>lady.hurtado@igac.gov.co</i>

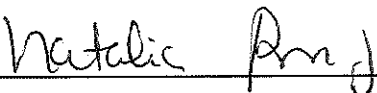
	EDICTO GESTIÓN DISCIPLINARIA	FECHA ELABORACIÓN							
		2	0	2	6	0	4	1	6
		AAAA			MM			DD	

SEXTO: COMUNICAR al Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Popayán (Cauca) que, en cumplimiento de las funciones asignadas a la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, y con ocasión de la información remitida mediante memorando radicado No. 2000SG-2026-0000151-IE del 2 de marzo de 2026, esta Oficina dispuso ordenar la apertura de investigación disciplinaria por el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido el 7 de noviembre de 2025, confirmado en segunda instancia el 29 de enero de 2026, dentro de la acción de tutela promovida por la señora Carmen Adelcy Sánchez Maca, cuyo presunto desacato dio lugar al Auto No. 186 del 25 de febrero de 2026, proferido por ese despacho judicial.

Nombre	Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Popayán (Cauca)
Correo electrónico	j03cctortppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”,

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES, SE FIJÓ EL PRESENTE EDICTO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), A LAS 07:00 A.M., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019 (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021).



NATALIA ROJAS GONZALEZ
 JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: EL PRESENTE EDICTO PERMANECIÓ FIJADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJÓ EL VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS (2026), A LAS 05:00 PM.

NATALIA ROJAS GONZALEZ
 JEFE DE OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

